

El contrato de aprendizaje artístico: Pintores, plateros, bordadores

M.^a VICTORIA HERNÁNDEZ DETTOMA

El proceso formativo de los oficios en Navarra, igual que en el resto de Europa, transcurre dentro del marco de la institución gremial, siendo el aprendizaje el primer paso que culminará con la maestría. Esta primera etapa apenas es referida en las ordenanzas gremiales, y la legislación de la época se limita a castigar los abusos que pudieran darse por incumplimiento de las escrituras, pero todo ello es insuficiente para conocer la vida de los aprendices y su papel dentro del taller. Por ello recurriré a la documentación de primera mano, el «contrato o carta de aprendizaje»¹. Su estudio permite conocer los primeros pasos en el arte de futuros maestros y mostrar con más certeza las distintas posibilidades que se ofrecían en el modo de concertar el aprendizaje a quienes entonces se iniciaban en un oficio artístico.

Así pues, el presente trabajo pretende analizar en profundidad las obligaciones contraídas por maestro y aprendiz en el denominado «contrato de aprendizaje». Se trata de un documento jurídico que, como tal, había de realizarse en presencia de un escribano real y junto a él acudían las partes concertantes que encargaban la escritura para concretar las condiciones en que se desarrollaría la enseñanza.

Toda la documentación que compone el material base de este trabajo de investigación procede de la merindad de Pamplona y se refiere a una época concreta, el último tercio del s. XVI y XVII, por ser precisamente en este momento cuando los gremios adquieren gran importancia². Así mismo, de todo el conjunto de oficios artísticos, hemos seleccionado los contratos de pintores, considerados como artífices del «arte más noble», plateros y bordadores, ya que son los que mayor documentación aportan y de gran actividad artística en la época, gracias fundamentalmente a la Iglesia, divulgadora de las ideas renovadoras del Concilio de Trento y promotora de obras artísticas, lo cual provoca que todas las iglesias³, por pequeñas que sean, enriquezcan sus bienes según el gusto y las nuevas normas.

1. El presente trabajo es una parte de la Memoria de Licenciatura que con el título de «Estudio de los Contratos de Aprendizaje Artístico en la Merindad de Pamplona en el último tercio del siglo XVI y durante el siglo XVII» defendió la autora en 1985. Fue realizado bajo la dirección de la Dra. Dña. Concepción García Gainza, mereciendo la máxima calificación. Quiero expresar desde aquí mi agradecimiento a los directores y personal de los archivos consultados, a Carlos Idoate, D. Julián Sanz Martínez y D. Isidoro Ursua por su especial colaboración, así como al Gobierno de Navarra por la beca concedida para la realización de esta Memoria de Licenciatura.

2. Según una ley de 1556, todos los oficiales y menestrales tenían ya sus ordenanzas pero habían de ser revisadas por el Consejo del reino a partir de aquel año (Ley 1, tít. XI, lib. 5 de la Novísima Recopilación).

3. Tras el Concilio de Trento, los obispos de Pamplona promulgan, a fin del siglo XVI las Constituciones Sinodales donde, siguiendo las normas del concilio, se determina que en ningún lugar religioso del obispado se pinten imágenes o historias sin ser primero revisadas por el obispo o por el vicario general, creándose además los veedores de obras eclesiásticas que supervisaban y tasaban dichas obras por parte del obispado (GONI GAZTAMBIDE J., La Reforma Tridentina en la Diócesis de Pamplona. Pamplona, 1947. Págs. 295 y ss.).

Dada la escasa variabilidad de formas y la similar estructura de este tipo de documentos, podremos seguir idéntico esquema en cada uno de los gremios a estudio. Analizaremos detenidamente una serie de cuestiones muy diversas, como son: la persona encargada de realizar el contrato, duración del mismo y condiciones a que someten maestro y aprendiz, distinguiendo aquellas que, de forma invariable, concurren siempre en cada una de las partes contratantes de las que indistintamente son atribuidas a una u otra, tales como la vestimenta o la forma de pago en caso de haberla. Para ello con frecuencia dejaremos hablar a los documentos, cuando con su lenguaje peculiar expresen de forma clara y directa cada punto referido.

De la conjunción de todo ello, podremos deducir con bastante precisión el ambiente en el que se desarrollaba la vida de los aprendices. La figura del maestro será de gran transcendencia para el futuro profesional del aprendiz, ya que si el muchacho era acogido con afabilidad y las circunstancias que lo rodeaban eran buenas, éstas, junto con sus propias aptitudes, serán factores determinantes para conseguir una mejor enseñanza y por tanto, mayor facilidad para la consecución de sus fines: ganarse la vida una vez finalizado el aprendizaje y superar posteriormente el examen que le permite trabajar en el oficio como maestro en su propio taller.

PINTORES

La actividad artística de la pintura manierista navarra en el tránsito de los siglos XVI al XVII fue grande y, aunque con la introducción del Barroco decae notablemente, son varios los talleres locales que trabajan en la capital y localidades cercanas a juzgar por el número de maestros y aprendices naturales de la zona que realizan sus contratos durante todos estos años.

El funcionamiento del gremio y cofradía de los pintores fue también muy importante durante estos años. En 1581, junto a los oficios de «argenteros, sarrageros, guarnimenteros, correjeros buydadores, espaderos, puñaleros, estañeros, culinderos y vasteros» instituyen en Pamplona la cofradía de San Eloy, redactándose aquel mismo año sus ordenanzas conjuntas. Años más tarde, en 1640, se realizan unas nuevas, mucho más completas en el terreno profesional y exclusivamente dedicadas a los pintores, donde se acogen bajo el patronato de San Lucas.

El número de escrituras de aprendizaje a estudiar es de 23 de las cuales 15 pertenecen a talleres pamploneses, 4 a Asiain, y 1 a Arbizu, Puente la Reina, Villava y Olcoz respectivamente. Llama la atención su pequeño número dado el largo período a estudiar, sin duda debido a la desaparición por sucesivas mudanzas, incendios o poco cuidado en sus lugares de origen, pero suficiente para llevar a cabo nuestro cometido.

Atendiendo a la procedencia y al año del documento los contratos de aprendizaje son los siguientes:

- Talleres pamploneses:

MAESTROS	APRENDICES	AÑO
Johan de Landa	Pedro de Muzquiz	1593
Joan Claber	Domingo Marco	1600
Joan Claber	Joan Ibañez	1620
Joan Claber	Joan de Gabadi	1267
Juan Martin de Veasoayn	Martin de Ylcarbe	1634
Miguel de Armendariz	Juan de Aranaz	1634

EL CONTRATO DE APRENDIZAJE ARTÍSTICO: PINTORES, PLATEROS, BORDADORES

Alonso de Logroño	Miguel de Ibiricu	1638
Alonso de Logroño	Francisco de Armendariz	1650
Juan Andrés de Armendariz	Pedro de Ibiricu	1671
Juan Andrés de Armendariz	Joan de Añezcar	1679
Juan Andrés de Armendariz	Pedro de Garate	1639
Juan Pérez de Azpeitia	Pedro Fco. de Landa	1681
Pedro de Ibiricu	Pedro Ziganda	1682
Juan de Sara	Manuel Manso	1684
Juan de Azpeitia	Juan Fco. de Anzil	1691
- Asiaín:		
Alonso de Aço	Lope de Lerga	1599
Juan de las Heras	Juan Miguel de Arteta	1639
Pedro de Variayn	García de Herice	1678
Juan de Olmos	Juan Martín de Irigoyen	1679
- Arbizu:		
Pedro Ochoa de Arin	Diego de Artiaga	1613
- Puente la Reina:		
Pedro Fco. de Landa	J. Antonio Fndez. Barrena	1695
- Villava:		
Domingo de Muzquiz y Hernandorena	Juan de Abaurrea	1618
- Olcoz:		
Domingo de Muzquiz y Hernandorena	Martín de Yturen	1634

Completa la documentación de este capítulo un requerimiento del maestro Pedro Variayn a Martín de Zibur (1678) y dos pleitos que Juan Claver sostuvo con sus aprendices Diego de Olite (1605) y Martín de Oztiz (1609) por incumplimiento de contrato y huida del taller sin finalizar el tiempo de aprendizaje.

Todos los maestros aquí citados eran muy conocidos en la zona y los tenemos documentados trabajando en multitud de encargos o como tasadores de las obras de otros artistas. En las escrituras de aprendizaje se denominan maestros pintores, doradores-estofadores, o todo ello al mismo tiempo, siendo los primeros los más abundantes. De cualquier forma, en los talleres de los maestros «de pincel» podía enseñarse además la técnica del dorado y estofado, aunque según las ordenanzas de 1640 era preciso hacer un examen separado de ambas facultades. Así, en su artículo 26 disponían: «... ninguno que traujare de pintura, pueda trauajar en ella, estofado ni dorado sin que primero sea examinado en ambas partes...»⁴. En Pamplona, Juan Claver, maestro pintor, se compromete a enseñar «el arte y oficio de pintura de al olio estofado y encarnado» o Juan Martínez de Beasoain, pintor, enseñará el «arte de pintar de pincel al olio y dorar y estofar con sus requibes y adherentes»⁵. Puede ocurrir que en la escritura de aprendizaje el maestro se comprometa a enseñar tan sólo el oficio de pintor, y muestre en la práctica las técnicas del dorado y estofado: Pedro

4. A. M. de Pamplona. Libro de la ciudad y de diferentes oficios. Ordenanzas de pintores. 1640. Fols. 332-343. En 1676, el tribunal del Obispado de Pamplona tramitó el pleito entre Juan de Olmos y Juan Andrés de Armendariz, prior de la cofradía de pintores y estofadores, contra el nombramiento de veedor de las obras de pintura y estofado hecho por el obispado en favor de Juan de Olmos, dorador y estofador. Tras el examen realizado, fue reconocido capaz para juzgar también las obras de pintura ya que «... an visto y reconocido diferentes obras de pintura, doradura y estofadura... las cuales están bien y perfectamente echas y acauadas...» (AGN, Prot. Not. Asiaín, F. Lana, 1678, C/100, s/n). Un año después realiza una escritura de aprendizaje con J. M. de Yrigoyen donde se titula tan sólo «maestro pintor» (AGN, Prot. Not. Asiaín, M. Pérez de Artazcoz, 1679, C/81, s/n).

5. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Andueza, 1600, C/45, n. 11 y J. de Ulibarri, 1634, C/43, n. 40.

de Ibiricu, en 1671 aprende el oficio de pintor, pero en 1682 es «maestro pintor, dorador y estofador» y como tal enseña a Pedro de Ciganda su arte⁶.

Mucho menos frecuentes son las escrituras en las que se especifica que únicamente se aprenda la técnica del dorado y estofado. Conocemos tan sólo tres documentos de esta índole pertenecientes al último tercio del siglo XVII, siendo los maestros estofadores-doradores Juan de Sara y Juan Pérez de Azpeitia⁷.

Fijándonos en el número de maestros en relación al de contratos de aprendizaje vemos que Juan Claber, Juan Andrés de Armendariz, Alonso de Logroño y Juan Pérez de Azpeitia figuran como maestros en más de una ocasión. Sin embargo, observando detenidamente las escrituras, aparecen como testigos los nombres de varios «mancebos aprendices». Tal es el caso de Alonso de Logroño, que aparece realizando el primer contrato conocido en 1638, pero ya ese año poseía dos aprendices: Pedro de Guilleron y Diego de Ascarete, cuyos contratos nos ha sido imposible obtener. En el año 1650, el mismo maestro tomó por aprendiz a Francisco de Armendariz, apareciendo como testigo Nicolás de Bustrin, que se encontraba a su servicio aquel mismo año. De esta forma podemos afirmar la importancia de algunos talleres con varios oficiales y aprendices que desarrollaron gran actividad artística en la zona⁸.

Finalmente hay que hacer constar la procedencia de los aprendices. La mayoría son de la capital o localidades cercanas y sólo excepcionalmente vienen de fuera del reino. No es fácil adivinar la razón que impulsaría a estos muchachos a acudir a un determinado taller para aprender el oficio, aunque presumiblemente la mayoría lo harían buscando aquel maestro que ofreciera condiciones más ventajosas en maestros cerca de sus lugares de origen.

A. Persona encargada de realizar el contrato

Ni las ordenanzas gremiales ni otro tipo de documentos hablan explícitamente de la edad del aprendiz al comenzar el contrato, pero la mayor parte de los contratos nos dan una referencia: renuncia a la «Restitución in Integrum», derecho que poseían los mayores de catorce y menores de veinticinco años para revocar cualquier acto o contrato causante de daño o perjuicio. Dentro de este límite existen muchachos que carecen de edad legal para efectuar la escritura, realizándola sus familiares o cualquier persona capacitada en su nombre (otorgantes), pero cabía la posibilidad de que fuera el mismo responsable, con fiadores que respaldaran sus compromisos o sin ellos.

Analicemos a continuación las variantes a este respecto:

1. Padre del aprendiz. Sería lógico pensar en este caso como más habitual. El menor, hasta entonces con sus padres, se pone al servicio de un año y la persona que ejerce la tutela se encarga de efectuar el contrato. Sin embargo, sorprende el escaso número de documentos en que esto sucede así, tan sólo tres entre los estudiados. La orfandad, mayoría de edad o lejanía del hogar paterno son algunas de las razones que explican este hecho.

2. Encontramos frecuentemente el aprendiz huérfano, siendo el padrastro o su madre viuda los que determinan junto con el maestro las condiciones del contrato. En ocasiones el motivo fundamental es el deseo de encontrar una persona que eduque y enseñe a su hijo un medio de vida, pero otras veces se trata de un simple pretexto para

6. AGN. Prot. Not. Pamplona, P. de Zabala, 1671, C/358, n. 90 y J. Tudela, 1682, C/308, n. 8.

7. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ciriza, 1681, C/420, n. 405; M. Sanz, 1684, C/432, n. 24 y J. de Ciriza, 1691, C/421, n. 58. A pesar de que Pedro Fco. de Landa según su contrato deberá aprender el oficio de dorador y estofador, con posterioridad había formado su propio taller y enseñaba a J. Antonio Fernandez Barrera el oficio de pintor únicamente (AGN. Prot. Not. Puente la Reina, M. de Larrainzar, 1695, C/105, n. 143).

8. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1638, C/113, n. 62 y 1650, C/116, n. 336.

alejarse de casa ante una mala situación económica o un nuevo matrimonio. El representante del menor corre en algunos casos con toda la responsabilidad a que la escritura le obliga: «... Maria Martín de Andueça viuda de Beltran de Armendariz vecina del lugar de Lacunça y al presente residente en esta ciudad... dijo que pone y asienta por mogo aprendiz a Francisco de Armendariz su hijo... y prometió y se obligo con todos sus bienes dote arras y conquistas de que ara que el dicho su hijo sirba los dichos tres años con todo puntualidad»⁹. Puede ocurrir que nombre un fiador que respalde a su vez lo que ella se obligó: «... Catalina de Jaureguiberri... dio por su fiador a... Juan de Urrizola quien siendo presente tomando obligación ajena por propia dijo que por tal fiador se constituye y constituyó a todo lo que queda obligada la dicha su principal»¹⁰.

Como ya apuntábamos, a los talleres de Pamplona acudían no sólo muchachos de la capital, sino de otros lugares. La no comparencia de la madre en el momento de formalizar el contrato ocasiona una tercera posibilidad. En su lugar de origen la otorgante realiza un poder en el que declara su situación, dando facultad sin limitación a otra persona para que le represente «... Feliciano de Pabola biuda... dixo que ella tenia un hijo llamado Miguel de Ylçarbe... y tiene tratado con Joan Martín de Beassoayn de recibirle por aprendiz y por que la otorgante no puede yr en persona a hacer en esta raçon la escritura de aprendizaje por ocupaciones que tiene... dixo que daua como en efecto dio todo su poder cumplido el mesmo que ella tiene sin limitación alguna... para acer la dicha escritura de aprendizaje en laforma que quisiere y le pareciere...». En fecha posterior la persona designada realizó el contrato siguiendo ya la tónica general¹¹.

3. Los familiares con distintos grados de parentesco suelen aparecer efectuando el contrato. Las personas designadas, tengan bajo su tutela al aprendiz o no, obligan su persona y bienes del mismo modo que lo hacía el padre o la madre. En este grupo señalaremos varias posibilidades: el tío, cuñados o hermanos del aprendiz, los cuales suelen expresar deseo manifiesto de buscar un modo de vida para el muchacho y en el futuro pueda formar su propio taller: «... Clara de Landa... con el deseo de que el dicho su hermano se aga ombre y tenga oficio con que poderlo pasar se obliga de que ara que el dicho Pedro Francisco de Landa cumpla los dichos seys años»¹². La misma preocupación movió a Miguel de Elcarte, sacristán mayor y beneficiador de la Parroquia de San Nicolás, el cual «... por azer bien y buena obra y encaminar y poner en buen estado a Martín de Oztiz...» concierta con Juan Claver el aprendizaje de su criado¹³.

4. En la presentación de este grupo de contratos no se nos refiere absolutamente nada acerca de la relación que une a otorgante y aprendiz. Cabe suponer que existirían lazos de parentesco, vecindad o se trataría de un tutor a cuyo cargo estaba el menor huérfano. Esta última posibilidad no se daría en el caso de García de Herice y el otorgante de su escritura el abad de Artazcoz, ya que su padre no sólo está presente, sino que se constituye en fiador¹⁴.

9. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1650, C/116, n. 336. Agustín de Lumbier puso a su «entenido» Miguel de Ibiricu a servir con Alonso de Logroño (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1638, C/113, n. 62).

10. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. Tudela, 1682, C/308, n. 8.

11. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ulibarri, 1634, C/43, n. 40.

12. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ciriza, 1681, C/420, n. 405. El aprendiz Juan Ibañez, natural de Miranda, fue puesto en aprendizaje por su cuñado con el pintor pamplonés Juan Claver (AGN. Prot. Not. Pamplona, P. Lazcano, 1620, C/48, n. 79). Los aprendices Pedro de Muzquiz y Pedro de Garate, fueron puestos en aprendizaje por sus tíos con los maestros Juan de Landa y Juan Andrés de Armendariz. Ambos eran eclesiásticos y probablemente las personas más capacitadas para responder a las exigencias de los maestros (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Burutain, 1593, C/13, s/n y M. Sanz, 1678, C/430, n. 6).

13. A. D. de Pamplona. Olo, 1613, C/671, n. 14.

14. AGN. Prot. Not. Asiain, M. Pérez de Artazcoz, 1678, C/81, s/n. Lo mismo sucede con el

5. El aprendiz realiza su propio contrato cuando la edad, relativamente adulta, es suficiente para que este hecho se produzca y así lo desea él mismo. En ocasiones se trata de muchachos venidos de otras tierras, probablemente iniciados en el oficio, que manifiestan su inclinación a la pintura y afán de empezar o proseguir el aprendizaje. Estos factores, unidos a su edad, motivan que la duración sea menor, tan sólo dos años en el caso de Diego de Arteaga, vizcaíno: «... dixo que el le quería servir de aprendiz en el arte de pintura por tiempo de dos años primeros venientes...»¹⁵. Lo mismo sucede con Domingo Marco «... el cual pur quanto tiene mucha y grande affiction de seguir y proseguir cabo adelante el arte y officio de pintura de al olio estofado y encarnado y al presente tiene y halla comodidad buena y a su gusto en la dicha ciudad...»¹⁶, comprometido a servir a Juan Claver cuatro años.

Caso especial es el del aprendiz Martin de Yturen. En un primer momento acordó con Domingo de Muzquiz, de modo verbal, cumplir seis años de aprendizaje, y acercándose el tiempo de finalización, realizan la escritura formalizando así la situación¹⁷.

6. Finalmente el maestro recibe a su servicio al aprendiz y así lo declara. Puede ser que el maestro se comprometa directamente con el muchacho. Tomamos como ejemplo a Domingo de Muzquiz y Hernandorena: «... que recibe por aprendiz en el arte de pintor a Juan de Abaurrea... el qual se obliga con su persona y vienes muebles y rayces hauidos y por hauer de servir al dicho Domingo de Muzquiz...»¹⁸. En un documento adicional fechado con posterioridad, encontramos al padre del aprendiz, por lo que la orfandad no podrá tenerse en cuenta al buscar explicación a este hecho. También puede suceder que el padre o madre del menor sean responsables totales de que la escritura llegue a feliz término: «... Andrés de Armendariz maestro pintor... dixo que recibe por aprendiz a Pedro de Ybiricu y Adamerina y la dicha Cathalina de San Martin se obliga con todos sus bienes de acerle cumplir... a Pedro de Ybiricu»¹⁹.

B. Duración del contrato

El tiempo transcurrido entre la firma del contrato y la finalización del mismo no siempre suele coincidir con el período real del aprendizaje, ya que muchas veces el muchacho lleva un tiempo con el maestro o por el contrario tardará en incorporarse al taller.

Ciñéndonos en todo momento a los datos documentales, la duración del servicio de los contratos analizados oscila entre dos y ocho años, pero tanto uno como otro caso resulta totalmente atípico. Las circunstancias que rodean al primero fueron expuestas en el apartado anterior, y el segundo, expone la situación de Catalina de Ciriza, viuda, la cual desea que su hijo aprenda convenientemente todo lo relacionado con el arte de la pintura, corriendo ella con parte de los gastos de manutención²⁰.

Salvo estas excepciones, en líneas generales, podemos considerar entre seis y siete los años de aprendizaje, no faltando casos de cinco años de permanencia en el taller.

Cronológicamente los contratos de aprendizaje de pintores abarcan desde el año

Manuel Manso, que viene de San Sebastián para aprender el oficio de dorador y estufador, siendo otorgada su escritura por Pedro Beloqui, vecino de ramplona (AGN. Prot. Not. ramplona, M. Sanz, 1684, C/432, n. 24).

15. AGN. Prot. Not. Echarri Aranzaz, G. Lacunza, 1613, C/8, n. 40.

16. AGN. Prot. Not. Pamplona, T. de Andueza, 1600, C/45, n. 11.

17. AGN. Prot. Not. Yaben, P. de Labayen, 1634, C/12, n. 31.

18. AGN. Prot. Not. Villava, M. Aldaz, 1618, C/20, n. 106.

19. AGN. Prot. Not. Pamplona, P. de Zabala, 1671, C/358, n. 90. Los padres de los aprendices pintores J. Fco. de Anzil y J. A. Fernandez, se hicieron responsables del comportamiento del aprendiz y corrieron con parte de los gastos de manutención (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ciriza, 1691, C/421, n. 58 y Puente la Reina, M. de Larrainzar, 1695, C/105, n. 143).

20. AGN. Prot. Not. M. de Hae, 1634, C/112, n. 141.

1593, fecha de la primera escritura, a 1695. A lo largo de este período hemos podido constatar como la estancia del aprendiz junto al maestro, por término medio, es algo superior en el último tercio del siglo XVII, ya que en estos años suele ser de siete o más años.

La edad del aprendiz oscilaba entre catorce y veinte años. En muchachos cuyas edades no eran excesivamente elevadas no existe relación entre éstas y el tiempo convenido, ya que un menor de dieciséis años puede servir cinco, mientras que otro de catorce cinco y medio. Sin embargo, en el contrato de Francisco de Armendariz, de diecinueve años, la edad influyó seguramente para que se concertaran por solo tres años, pues en ningún momento se alude a una relación anterior del muchacho con el arte de la pintura²¹.

C. Momento a partir del cual comenzaba a contarse dicho tiempo

Una vez que entraba en vigor el contrato no podía interrumpirse hasta su total finalización. Así, se expresa de forma reiterada que su cumplimiento deberá ser en los días «continuos venientes».

En ocasiones, la enseñanza había comenzado antes de la fecha del contrato y con arreglo a ese tiempo se fija la duración: «... Juanes de Artesta architero y Juan Miguel de Arteta su hijo de la una parte y Juan de las Heras pintor mayor de días vecinos del lugar de Assiain dixeron que el dicho Juan Miguel de Arteta a estado por aprendiz conducido con el dicho Juan de las Heras... quatro años y dos meses sacando las faltas que a echo el dicho aprendiz hasta hoy fecha de esta escritura y abia de cumplir sey s años... y agora dixo que ponía el dicho su hijo por aprendiz... para tiempo de un año y diez meses con los quales se cumplirán los dichos seys años...»²².

Otras veces no se tenía en cuenta el tiempo transcurrido en el taller antes de la realización del contrato: «... Juan de Olmos maestro pintor y veedor del dicho oficio dijo que reciue por mancebo aprendiz... a Juan Miguel de Yrigoyen... para seis años que empieçan a correr de la datta desta escritura sin que se comprenda el tiempo que asta oy a echo...»²³.

Muchas más numerosas son las escrituras en cuyas cláusulas se dispone que la vigencia del contrato comience en fecha anterior o posterior a la de éste. El intervalo de tiempo transcurrido o por transcurrir es variable, pudiéndose tratar de días, meses o incluso años: «... en Pamplona a veynte y siete de octubre de mil y seiscientos y treinta y quatro... Miguel de Ayanz... asento y pusso por aprendiz corriendo desde veynte y quatro de junio pasado deste año...»²⁴ o bien, «... en la ciudad de Pamplona a siete de octubre (1650)... Maria Martin de Andueça viuda... pone y asienta por mogo aprendiz a Francisco de Armendariz... para el tiempo de tres años los quales se han de contar desde el nuebe de este presente mes...»²⁵. Del simple análisis de lo anterior se puede deducir que en ningún momento la carencia de contrato supondría realmente obstáculo para la realización del aprendizaje. Bastaría con haberse concertado de forma verbal manifestando su voluntad y condiciones exigidas por ambas partes, aunque para mayor seguridad y con el fin de evitar abusos, ambas partes se avenían a realizarlo sobre todo conforme avanza el siglo XVII.

21. Miguel de Ibiricu de 16 años aprendió el oficio con el pintor pamplonés Alonso de Logroño en 5 años mientras que Lope de Lerga, de 14, en 5 y medio (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1638, C/113, n. 62 y Assiain, P. de Azcarate, 1599, C/18, s/n). AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1650, C/116, n. 136.

22. AGN. Prot. Not. Assiain, M. de Lizasoain, 1639, C/49, s/n.

23. AGN. Prot. Not. Assiain, M. Pérez de Artazcoz, 1679, C/81, s/n.

24. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ulibarri, 1634, C/43, n. 40. La misma situación se da en el contrato de pintor de J. Andrés de Armendariz firmado en 1679 aunque el aprendiz servía desde febrero de aquel año (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Arlegui, 1679, C/259, n. 60).

25. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1650, C/116, n. 336.

D. Condiciones a que se comprometen las partes contratantes

Los deberes de ambas partes se determinaban con gran rigor en las escrituras. No sólo se establecía la necesidad de cumplir con lo estipulado sino también la responsabilidad, a la vez que se asume la deuda en caso de no atenerse, maestro o aprendiz, a los términos del contrato.

1. Obligaciones del aprendiz

La primera condición a la que se compromete el aprendiz es «servir con fidelidad» al maestro. Esta servidumbre, en la mayoría de los casos, incluye cualquier trabajo que se le mandare relativo al oficio y servicio en la casa: «... Juan Andrés de Armendariz dijo que recibe a Pedro Garate por aprendiz... sin ocuparlo en otro ministerio menos en el servicio de su casa y dicha facultad...»²⁶. Si existía algún impedimento, éste era especificado claramente: «... le servirá durante el dicho tiempo bien y fielmente ayudando en todos sus recibos y jornadas que se le ofreciere para su servicio ecepto en quanto el monte lo que menos ser pudiere y que no sea obligado a traer la leña...»²⁷. Juan Miguel de Arteta había cumplido ya cuatro años y seis meses en aquella fecha, lo que deja entrever cierto abuso por parte de su maestro, haciéndole ejecutar dicho trabajo con demasiada frecuencia.

Cabía la posibilidad de que el aprendiz entrara al servicio de su amo con la única condición de ocuparse sólo en lo referente al oficio. Esta circunstancia suele darse en contratos de corta duración, en los que el tiempo resultaría a todas luces insuficiente para aprender correctamente el arte de la pintura: «... Diego de Arteaga dixo que el le quería servir de aprendiz en el arte de pintura por tiempo de dos años a Pedro Ochoa de Arin con el que sea obligado de dalle que trabajar en el dicho arte de pinttor y de enseñarle sin entretenerle en ottros cargos ni officios...»²⁸.

La segunda condición consiste en permanecer en casa y servicio del maestro los años «siguientes y venientes» a la firma del contrato, no ausentándose sin licencia o causa legítima²⁹. El aprendiz, la persona que lo representa o incluso el fiador, obligan su persona y bienes en garantía de cumplimiento. Cuando se produce la huida del taller sin el consentimiento del maestro, es el otorgante de la escritura en nombre del menor el encargado de hacerle regresar. Una vez avisado, debía de buscar al aprendiz en un plazo de tiempo prefijado en las cláusulas: «... Gerónimo de Anzil... padre del dicho Francisco de Anzil... en casso que se ausentare lo buscara y traيرا a sus costas y entregara al dicho Juan de Azpeiti todas las vezes que se ausentare aliándose en el reino dentro de un mes siendo requerido aunque sea berualmente y aliándose fuera del Reino dentro de dos meses...»³⁰.

En aquellos casos en que el aprendiz realizaba por sí mismo la escritura, o el otorgante en su lugar así lo decidiera, es el propio maestro el encargado de buscarlo y hacerle volver. Domingo Marco expone: «... caso que saliere o se ausentare desde

26. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. Sanz, 1679, C/430, n. 6.

27. AGN. Prot. Not. Asiaín, M. de Lizasoain, 1639, C/49, s/n.

28. AGN. Prot. Not. Echarri Aranaz, G. Lacunza, 1613, C/8, n. 40.

29. No sólo las duras disposiciones de algunas cláusulas del contrato o los veedores del gremio velan estrechamente por el cumplimiento de las escrituras, sino también la legislación castiga los abusos que se pudieran cometer: «Los criados y criadas que salen del servicio de sus años sin cumplir el tiempo pierdan lo servido y paguen lo comido» (CHAVIER, A., Fueros del Reino de Navarra desde su creación hasta unirse con Castilla y recopilación de las leyes promulgadas desde dicha anexión, 1686, ley 1 y 2, tit. XX). Según las Cortes de 1817 y 1818 los menestrales y artesanos desaplicados son tratados de «vagos». La justicia ordinaria y reales tribunales se encargarán de los que incurran en este vicio, así como de que se cumplan con la mayor fidelidad las escrituras de aprendizaje (YANGUAS Y IRANDA, J., Diccionario de los fueros y leyes de Navarra. San Sebastián, 1828, págs. 180 y 420; Cuadernos de Leyes de Cortes, años 1817 y 1818, ley XVI).

30. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ciriza, 1691, C/421, n. 58.

agora quiere y es su voluntad que el dicho su amo le aga uoluer y le uelua a costa deste mesmo otorgante a hazerle cumplir los dichos años de aprendissaje...»³¹. Pedro Gómez, por circunstancias no especificadas, delega esta obligación: «... ara cumplir (a su cuñado) loa dichos seys años... y casso que assi no cumpliendo con esta escritura... y se ausentare... que el dicho amo pueda yr en su busca adonde quiera que estubiere y traerlo a su dicha cassa y seruicio y por cada un día que en ello se ocupare le aya de pagar y pague un ducado...»³².

Si a pesar de todo se produce una ausencia prolongada, se había de satisfacer la cantidad de dinero estipulada en las leyes y fueros del Reino, que consistía en un real o medio, siendo esta última cantidad más frecuente³³. A esta suma había que añadir además los perjuicios que la fuga le hubiera acarreado.

La obligación de cumplir el número de días acordado era tal que, aún faltando escasos días para la finalización del contrato, se mantenía el pago de la cantidad citada: «... y caso que faltare de serbir quince días y no quisiere serbir en el dicho arte le aya de pagar todo el tiempo que a estado a medio real por día...»³⁴. Sin embargo el período de tiempo por el que había que pagar varía de unos contratos a otros. Se observa una doble posibilidad en este sentido:

- La cantidad corresponde al pago por los alimentos dados hasta el día de la fuga. Esta situación es la más frecuente.

- Además del pago del dinero por los alimentos se habrá de pagar la misma cantidad por cada día de ausencia³⁵.

A veces ni el pago de dicho dinero bastaba para desligar a los contratantes: «... Pedro Gómez se obliga con Juan Claver... aunque le pague el tiempo que le hubiere estado a razón de un real por día que sin embargo dello siempre sea tenido y obligado de cumplir enteramente lo que así hubiere recebido y demás dello le pagara todas las costas daños intereses y menoscabos...»³⁶.

No podemos precisar si estos hechos se producían con asiduidad, aunque dada la escasez de noticias en este sentido, parece poco frecuente el abandono del trabajo. Documentalmente tenemos noticia de un requerimiento escrito de Pedro de Variayn fechado en Asiain en 1678, en el que Martin de Zibur se ha ausentado sin cumplir los siete años y las faltas que había hecho. Ignoramos las causas que provocaron la huida, pero sabemos que respondió al llamamiento, ya que al año siguiente lo encontramos en dicho lugar como «mancebo pintor» testigo del aprendizaje de Joan Miguel de Yrigoyen con Juan de Olmos³⁷. Así también Juan Claver tuvo problemas con dos de sus aprendices, Diego de Olite y Martin de Ostiz. A los fiadores del primero pide que cumplan con la obligación de devolverlo a su servicio o pagar por cada día que ha permanecido en su casa un real. Aunque no disponemos de la sentencia dictada, el muchacho finalizó el aprendizaje ya que en años posteriores lo encontramos trabajando como pintor en la Merindad de Estella de donde Diego de Olite era natural. Martin de Ostiz se había comprometido a servir en cosas referentes al arte de pintar así como a los de la casa y familia del maestro. Alegando malos tratos y ciertos abusos huyó del taller, al cual hubo de regresar al finalizar el período de aprendizaje según la sentencia dada³⁸.

31. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Andueza, 1600, C/45, n. 11.

32. AGN. Prot. Not. Pamplona, P. Lazcano, 1620, C/48, n. 79.

33. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1650, C/116, n. 136. El aprendiz T. de Añezcar pagará «... por cada un día medio real, de los que se berificar auer estado en su casa antecedentemente a la dicha ausencia...» (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Arlegui, 1679, C/259, n. 60).

34. AGN. Prot. Not. Pamplona, P. de Zabala, 1671, C/358, n. 90.

35. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Andueza, 1600, C/45, n. 11.

36. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. Lazcano, 1620, C/48, n. 79.

37. AGN. Prot. Not. Asiain, M. Pérez de Artazcoz, 1678, C/81, s/n y l679, C/81, s/n.

38. AGN. Sec. Procesos, B. de Garralda, 1605, F. U. Leg. 3199. Sal. 2, Est. dcha. Bal. 10, n. 54 y A. D. de Pamplona. Olo, 1613, C/671, n.14.

Por enfermedades u otras razones solían producirse faltas no prolongadas de asistencia que debían ser recuperadas hasta alcanzar totalmente los años y días estipulados. Si la enseñanza hubiera comenzado con anterioridad a la firma del contrato, las faltas cometidas hasta entonces eran tenidas en cuenta en ese momento: «... Juanes de Arteta architero y Juan Miguel de Arteta su hijo de una parte y Juan de las Heras pintor... dixeron que el dicho Juan Miguel de Arteta a estado por aprendiz conducido con el dicho Juan de las Heras... quatro años y dos meses sacando las faltas que a hecho el dicho aprendiz asta oy fecha de esta escritura...»³⁹.

La última condición obligaba a devolver o satisfacer con dinero los posibles hurtos o daños que se hubieran podido ocasionar. Si el muchacho había permanecido cierto tiempo al lado del maestro y gozaba de su confianza, esta exigencia no pasaría de ser un simple formulismo obligado en este tipo de contratos, pero en otros casos, ante el desconocimiento de la honradez del futuro aprendiz, serían necesarias ciertas seguridades para proteger sus bienes.

Hemos podido observar cómo parte de las responsabilidades no recaen directamente en el aprendiz, sino en las personas encargadas de él, pero finalmente serán sus actos los que determinen la observancia de la escritura, de ahí que aprendiz y maestro sean las partes esenciales de la misma.

2. Obligaciones del maestro

Durante estos años la casa y el taller serán el único hogar del aprendiz. No hemos encontrado ni un solo caso de estancia distinta al internado completo, a diferencia de lo que ocurre en otros lugares fuera de Navarra, donde el aprendiz puede ir a dormir a su casa o incluso asistir al taller solamente a recibir la enseñanza con un horario determinado⁴⁰.

Salvo en los casos de fuga, no era frecuente entre los pintores el pago por el sustento, lo que motiva que muchas veces sea la situación económica y no el interés artístico lo que induzca a realizar parte de los aprendizajes. De todos los contratos revisados, tan sólo en dos ocasiones se entregaron varias cargas de trigo para este fin. Así, el padrastro de Miguel de Ibircu entregaba al maestro «... cuatro cargas de trigo para alimento del dicho aprendiz quince días después de la fecha de la escritura una, a fin del primer año otra, finalizado el segundo año la tercera, y la cuarta al año justo de la fecha de la escritura...»⁴¹.

La siguiente condición consiste en enseñar el oficio bien y sin ocultar nada. Estas enseñanzas tendrían que ser suficientes para poder trabajar con destreza posteriormente: «... le enseñara el dicho su oficio de pintor sin encubrirle del cossa ninguna que enseñar le pueda de manera que cumplidos los dichos cinco años y medio sepa el dicho oficio y passado aquellos gane sueldo de oficial la cantidad que por mes día o año se concertare...»⁴². De la lectura lógica del párrafo anterior deducimos que no era necesario superar un examen para pasar al grado de oficial, a diferencia de lo que algunos historiadores han señalado, sino simplemente cumplir el tiempo acordado. Para Regla, a partir del siglo XVI era precisa esta prueba y Martín González,

39. AGN. Prot. Not. Asiain, F. de Lizasoain, 1639, C/49, s/n.

40. HEREDIA MORENO, M. C., Estudio de los contratos de aprendizaje artístico en Sevilla a comienzos del s. XVIII. Sevilla, 1974. Págs. 61-2.

41. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1638, C/113, n. 62. Por el aprendizaje de P. de Muzquiz se entregaron «... dos cargas de trigo para Nuestra Señora de agosto... y demás de otras quatro cargas de trigo que le tiene dadas para ayuda de los alimentos...» (AGN. Prot. Not. Pmplon. M. de Burutain, 1593, C/13, s/n).

42. AGN. Prot. Not. Asiain, P. de Azcárate, 1599, C/18, s/n.

refiriéndose a los aprendices de gremios artísticos, dice como éstos debían de examinarse «a vista de oficiales y maestros» y caso de no aprobar, el maestro debía retener al aprendiz hasta alcanzar los conocimientos suficientes, pagándole mientras tanto el sueldo de un oficial⁴³.

En Navarra, ni los documentos notariales ni las sucesivas ordenanzas gremiales de este período citan prueba alguna para acceder a la oficialía, aunque sí para la maestría. Las de los pintores pamploneses de 1581 resaltan la gran importancia de cumplir los años de aprendizaje, único requisito para los de la ciudad que quisieren trabajar en ella, ya que de su aprovechamiento dependerá en parte la profesionalidad del futuro maestro. En 1640, es ya obligatorio obtener el diploma de capacitación tras el examen realizado ante los veedores del gremio, aunque se libra de examen previo pago de una limosna a los componentes de la Hermandad de San Lucas con taller formado, prueba evidente de que con anterioridad no era necesario tan siquiera el examen de maestría⁴⁴.

El trato dispensado al aprendiz deberá ser siempre correcto. El muchacho respaldado por la ley, encontrará a veces un clima familiar y afable al lado del maestro, prueba de ello son las numerosas relaciones familiares surgidas a causa de los matrimonios entre miembros del taller. No obstante tampoco faltan ocasiones en que el aprendiz es maltratado bajo el pretexto de lograr una mejor enseñanza o acusado de mala conducta.

Por último, el maestro se compromete a entregar un vestido entero «conforme se acostumbra en el dicho oficio» una vez finalizado el período de aprendizaje. En múltiples ocasiones es descrito detalladamente: debía ser completo, nuevo y de buen paño de Zaragoza o Pamplona, del color que el aprendiz quisiera o de color determinado⁴⁵. Se componía generalmente de: «... capa ropilla y callón y jubón y medias y çapatos y lagos y ligas y camisa y balona y bueltas y sombrero...»⁴⁶.

La duración del contrato normalmente no suponía un obstáculo para la entrega de estas prendas, salvo en el caso de Pedro de Variayn que «... promete y se obliga a tener al dicho aprendiz... asta el cumplimiento de los dichos cinco años y durante ellos le prendara çapatos y medias quantos rezare a su propia costa con que respecto de no ser sino cinco años los que ha de seruir siendo assi que es lo ordinario seis y siete años y por esta razón no este obligado a hazerle vestido alguno...»⁴⁷.

Siguiendo el «uso y costumbre», el vestido era otorgado tal y como se había previsto, pero si por descuido, olvido u otra causa no ocurría así, el aprendiz con intervención de la Corte Mayor del Reino podía requerirlo de forma escrita. Por este motivo Pedro Ochoa de Arin fue notificado por la justicia de su deber de dar a su aprendiz Diego de Arteaga el «vestido de frailenco y burel» que le había ofrecido⁴⁸.

En el último tercio del siglo XVII se observa con cierta regularidad la sustitución del vestido por la cantidad de doscientos reales, con obligación de que una vez finalizado el contrato se haga el vestido «como mejor le parezca», lo que hace suponer una cierta relajación de aquella costumbre⁴⁹.

43. REGLA, J. Historia General del Trabajo. La época del artesanado. Barcelona, 1965. Pág. 448. MARTIN GONZÁLEZ, J. J., El artista en la sociedad española del siglo XVII. Madrid, 1984. Págs. 19-20.

44. A. M. de Pamplona. Libro de Ordenanzas... Ordenanzas de diferentes oficios. 1581. Fols. 156-159 y Ordenanzas de pintores, 1640. Fols. 332-343.

45. Juan de Gabadi recibirá al finalizar el tiempo «... el vestido entero de paño de buena mezcla de la ciudad, jubón, sombrero, calza, zapatos y lo demás que se acostumbra...» (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. Sanz de Abaigar, 1627, C/79, n. 30).

46. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ulibarri, 1634, C/43, n. 40. Juan Claver entregó además a su aprendiz «una espada y una daga» (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Andueza, 1600, C/45, n. 11).

47. AGN. Prot. Not. Asiain, M. Pérez de Artazcoz, 1678, C/81, s/n.

48. AGN. Prot. Not. Echarri Aranaz, G. de Lacunza, 1613 y 1616, C/8, n. 40.

49. Juan Andrés de Armendariz dará a su aprendiz «... ducientos reales en dinero efectibo para azerse un bestido a eleccion del dicho Añezcar...» (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Arlegui, 1679, C/259, n. 60).

3. *Obligaciones de ambos*

Hasta ahora se han analizado de forma sistemática las obligaciones que de modo fijo relacionan entre sí a maestros y aprendices. Sin embargo, para completar la idea que este marco jurídico nos ofrece, quedan por resaltar algunas condiciones que alternativamente comprometen a unos o a otros.

El alumno, como hemos reflejado anteriormente, permanece en casa del maestro en régimen de internado, aunque no siempre se encarga de suministrar lo necesario. Unas veces corre con los gastos de vestido él mismo, y otras, son los responsables del aprendiz los que contraen esta obligación. Sin embargo, lo más frecuente es que el maestro dé tan sólo zapatos y medias. Una fórmula intermedia a causa del largo aprendizaje fue adoptada por Catalina de Ciriza y Miguel de Armendariz «... el dicho Miguel de Armendariz no tenga obligación de darle los quatro años primeros venientes cossa alguna, sino solo la comida y limpieça y cama y en ellos le aya de dar el dicho Miguel de Armendariz al dicho aprendiz çapatos y medias tan solamente y no más y lo demás necesario se lo a de dar la dicha su madre...»⁵⁰.

No siempre los documentos observan la posibilidad de enfermedad o muerte. En caso de enfermedad larga del aprendiz, éste deberá buscar ayuda fuera del taller, ya que el maestro le da asistencia sólo durante un mes como máximo. Únicamente un documento nos habla de la muerte de cualquiera de las partes contratantes: «... y casso quel dicho Alonso (de Logroño) muriere o el dicho aprendiz sin cunplir los dichos años en este caso se le aya de pagar la rata que le cumpiere al tiempo que sirbiere al respecto de quatro cargas de trigo por los dichos cinco años...»⁵¹.

Si todas las condiciones expuestas se cumplían, podemos deducir con bastante rigor cómo sería la vida en estos talleres donde el muchacho, procedente de ambientes dispares, convivía y aprendía las lecciones del maestro, colaborando en la medida de sus posibilidades en los encargos que aquél recibiere.

Sólo queda una última cuestión: ¿había alguna forma de pago a cambio de la enseñanza recibida? Exceptuando el caso de María Martín, que entregó veinte ducados al mes de comenzar el aprendizaje por los alimentos y enseñanza, nada conocemos a este respecto⁵², pero la ausencia de cláusulas de este tipo nos indica que el maestro se veía suficientemente pagado con los servicios del aprendiz en su casa y taller; éste a su vez, tampoco recibiría un sueldo y tendría que esperar a alcanzar el grado de oficial para cobrarlo.

PLATEROS

No tenemos noticias ciertas de cuando los plateros formaron su cofradía en honor de San Eloy, pero si conocemos la importancia que éstos tuvieron ya desde la Edad Media.

Del año 1581 son las primeras ordenanzas de la cofradía presentadas ante el Regimiento de Pamplona, realizadas de forma conjunta para varios oficios. En ellas se nos muestran algunos detalles de su organización general tal y como tuvimos ocasión de ver en el capítulo anterior. Sin embargo resultan de gran interés las redactadas por los plateros en estos mismos años donde se destaca la importancia de su trabajo y el valor de los materiales a emplear, lo que provoca que haya de existir un mayor control y gran confianza entre las personas dedicadas al oficio: «... Primeramente estatuyamos y ordenamos que ningún platero ni argentero pueda abrir ni parar botiga aunque aya cumplido los años de aprendiçaje en esta ciudad ni aunque se aya casado con hija de

50. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1634, C/112, n. 141.

51. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1638, C/113, n. 62.

52. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1650, C/116, n. 336.

platero so pena de treinta libras aplicaderas para los ussos de la ciudad sin que primeramente se presente en la casa del Rejimiento a los rejidores que al tiempo serán y obtenida liçencia de ellos den fiança abonadas e rraigadas vecinos desta ciudad doçientos ducados a los dichos rejidores las quales liçencia y fiadura se asentaran en el libro del rejimiento para que parezca en publico para hacer cumplimiento de justicia si algunos quejantes hubiere de la cosa que se les diere o, entregare en su poder de oro plata perlicia piedras y otras cosas para labrar cendir o trocar o poner en obra o para otra cualquier manera porque en este ofiçio y arte una pieza pequeña de joya es de mucho valor y tomando de unos y de otros podria lascir mucho montón e yrse con ello como por experiència se a uisto a mucho daño de muchos =...»⁵³. El resto de las ordenanzas son de 1587, 1643 y 1743, dándonos su lectura noticias detalladas de su vida tanto social como religiosa.

En el terreno artístico, el período renacentista iniciado hacia 1520 se prolonga bajo formas manieristas hasta mediados el siglo XVII constituyendo el momento de esplendor de la orfebrería navarra. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo, la platería navarra sufre un gran decaimiento a pesar de contar con una numerosa producción artística.

A finales del siglo XVI no son muy numerosos los plateros afincados en Pamplona, hecho que se pone de manifiesto cuando en las ordenanzas de 1587 se dice que el nombramiento de los cargos de mayordomo y luminero no podrán recaer en la misma persona sin que hayan pasado, al menos, «... un año olgado de por medio, y no se dan mas huelgo, por ser pocos los plateros que al presente son...»⁵⁴. Sin embargo las escrituras de aprendizaje realizadas, son comparables en cantidad a las efectuadas en Pamplona por los pintores durante el mismo período.

La denominación que reciben los maestros que a continuación citaremos varía, puesto que existían diferencias entre los orfebres que trabajaban el oro y la plata. Las ordenanzas del gremio dadas en Pamplona en 1587 y, sobre todo, las de 1743 distinguen en el momento de realizar el examen de capacitación ambas especialidades: «... el examinado habrá de elegir tres piezas de todo este programa, siendo distinto las del platero de plata de las de platero de oro...»⁵⁵. En la capital trabajaron plateros de oro tales como Antonio y Diego Cuyper en el primer tercio del s. XVII, de los que analizaremos sendas escrituras de aprendizaje⁵⁶, o Matías de Avila y Diego Galindo en la segunda mitad, pero fueron muchos menos abundantes que los titulados únicamente plateros.

Las escrituras son las siguientes:

MAESTROS	APRENDICES	AÑO
Martin Pérez de Colmenares	Cristóbal de Burgos	1582
Miguel Cerdan	Juanes de Muzquiz	1602
Salvador de Nabascues	Miguel Escay	1611
Diego Fndez. de Estrana	Juanes de Burutayn	1617
García de Cabalça	Juan de Casanueba	1626
Pérez de Cabalga	Miguel de Arratia	1626
Martin de Elorduy	Fermin Lope Marban	1627
Gaspar de Montaluo	Martin de Eliçalde	1628
Diego Fndez. de Estrana	Andrés de Huarte	1630
Miguel de Pabola	Pedro de Arostegui	1650
Juan de Ariçu	Martin de Cupar	1652

53. A. M. de Pamplona. Libro de la ciudad y de diferentes oficios. Ordenanzas de plateros de la plata. Págs. 59-60.

54. A. M. de Pamplona. Libro de... Ordenanzas de plateros. 1587. Pág. 132.

55. A. M. de Pamplona. Libro de... Ordenanzas de plateros. 1743. Pág. 480.

56. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ulibarri, 1632, C/41, n. 5 bis y J. Macaya, 1614, C/57, s/n.

(Graciosa Marban)	Juan Portillo	1653
(Graciosa Marban)	Lorenz Portillo	1655
J. Bautista de Lacarra	Bartolomé de Arizcun	1681
Manuel de Osma	Miguel de Ezcati	1692
Joseph Mtnez. de Bujanda	Martin de Satrustegui	1695
PLATEROS DE ORO		
Diego Cuyper	Pedro San Juan	1614
Antonio Cuyper	Felipe Fernandez de Estrana	1632

Entre los maestros referidos es preciso destacar las escrituras de aprendizaje en las que Graciosa de Marban recibe por aprendices a los hermanos Juan y Lorenzo Portillo. Graciosa de Marban, posiblemente perteneciente a la familia del platero Martin López de Marban, se hizo cargo del taller a la muerte de su marido en 1652, el platero Martínez de Lacarra⁵⁷. La participación femenina en los gremios artísticos no es observada en las ordenanzas y con seguridad no poseía el título de capacitación para ejercer el oficio de platería. Por ello habría de contar con algún maestro encargado del trabajo y la iniciación del oficio, aunque en la escritura no nos dé su identidad: «... y la dicha Graciosa Marban siendo presente... dijo que reciuia y recibe al dicho Lorenz Portillo por su aprendiz en su cassa y se obliga de hacerle enseñar el dicho oficio y arte de platería...»⁵⁸.

A. Personas encargadas de realizar el contrato

La realización del contrato, como vimos anteriormente, puede correr a cargo del padre: «... Phelipe Portillo maestro sastre vezino desta ciudad dijo que tiene un muchacho hijo suyo llamado Juan Portillo al qual desea acomodallo y dalle ofiçio y para ello por tener inclinación el dicho muchacho al arte u ofiçio de platero a tratado de acomodalle en cassa de Graciosa Marban...»⁵⁹. La madre viuda, sola o de forma conjunta con otra persona, puede aparecer también como otorgante incluso cuando el aprendiz cuenta con una edad relativamente avanzada: «... Simón de Andudi ensamblador y María de Aguirre viudad de Remon de Escay vezinos de la dicha villa (Villava) los quales dijeron que la dicha María de Aguirre tiene un hijo de edad de diez y nueve años poco mas o menos llamado Miguel de Escay el qual desea enseñarse ofiçio de platero para después alcanzar su vida...»⁶⁰. En ambos casos hay que hacer notar el deseo de los aprendices de iniciarse en el oficio, bien por inclinación, o como otros muchos, movidos por el deseo de poder ganarse la vida.

Como en el oficio de pintores, aunque aquí con mas frecuencia, aparece el muchacho concertando por sí mismo la escritura, ya que el futuro maestro en la mayoría de los casos dispone de edad legal para hacerlo así, pudiendo aparecer el padre o familiares como fiadores. Este hecho no resulta extraño, pues es lógico pensar que debido al valor de los materiales de trabajo los maestros preferirían tomar aprendices de cierta responsabilidad y edad algo superior.

57. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Irurzun, 1652, C/220, n. 135.

58. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Irurzun, 1655, C/222, n. 178.

59. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Irurzun, 1653, C/220, s/n. El platero Hernando Lope de Marban, firmó en Pamplona el año 1627 la escritura de aprendizaje por la que envía a su hijo a aprender el oficio a Logroño con Martin de Elorduy. Las condiciones a que se comprometen son las normales con la salvedad de que el padre suministrará al aprendiz las camisas necesarias y el maestro le dará el vestido y calzado. Al finalizar el tiempo dieciséis ducados en dinero (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. Sanz de Abaigar, 1627, C/79, n. 32).

60. AGN. Prot. Not. Villava, M. Aldaz, 1611, C/19, n. 20.

De igual forma existe también el ejemplo del cuñado que se constituye en otorgante de la escritura sin que podamos exponer la razón, pues nada se dice acerca de la orfandad del menor⁶¹. Lo mismo ocurre con Juan de Oteyça escribano real y Diego de Montalvo platero, que ponen por aprendiz con Juan de Arizu a Martín de Cupar, aunque es presumible que en este caso existieran lazos de amistad entre Juan de Oteyça y su cuñado Diego de Montalvo con la familia Cupar, de la que procedería el muchacho⁶².

B. Duración del contrato

Oscila entre tres y siete años, siendo más frecuentes los aprendizajes de seis y seis años y medio tal y como disponen las ordenanzas de 1581⁶³. El caso de Andrés de Huarte resulta inusual, ya que se concertó por solo tres años, período de tiempo que resulta excesivamente corto dada la complejidad que suponía aprender dicho oficio. Las ordenanzas de 1743 determinan una disminución en el tiempo de aprendizaje para los hijos de plateros, pero el padre del aprendiz es únicamente «soldado de capitán Sepulveda», por lo que, de aplicarse esta norma con anterioridad a dicha fecha, no puede ser tenida en cuenta. Hay que puntualizar que la dedicación a un oficio no era obstáculo para que los artistas pudieran pertenecer al estamento militar, dándose esta circunstancia en algunos maestros u oficiales que estudiamos. Por ello es probable que concurrirían circunstancias personales en la fijación de un plazo tan corto, pudiendo ser una de ellas la excesiva edad del muchacho o la iniciación anterior en el oficio⁶⁴.

Salvo el caso anteriormente citado y los de Pedro de Arostegui de catorce años, Miguel de Escay de diecinueve y Bartolomé de Arizcun de veinte, la edad de los aprendices no se expresa tampoco en este gremio, bien por costumbre en los documentos de aprendizaje, o bien por ser en la mayoría de los casos semejante. Bartolomé de Arizcun, el mayor de los discípulos, sirvió tan solo cuatro años⁶⁵.

C. Vigencia del contrato

La fecha de comienzo, coincida o no con la duración real del contrato, es especificada siempre con claridad, pudiéndose dar las tres posibilidades citadas en el capítulo anterior: que el servicio se inicie en el momento de la firma, con anterioridad o con posterioridad.

El fin de aprendizaje no solía ser constatado de forma escrita o al menos no aparece con excesiva frecuencia, pero conocemos dos documentos notariales realizados con este fin. En el primero de ellos, del año 1677, Joseph de Arano reconoce que su aprendiz Juan de Ciaurriz le ha servido con toda fidelidad: «... y cumplidos los

61. AGN. Prot. Not. Villanueva de Araquil, J. de Armendariz, 1602, C/17, n.5.

62. AGN. Prot. Not. Pamplona, D. de Irujita, 1652, C/165, n. 365.

63. En 1581, en las ordenanzas dadas en Pamplona para los oficios de «pintores, argenteros, sarrageros, guarnimenteros, correyyros, buydadores, espaderos, puñaleros, estañeros, culínderos y vasteros» se dice: «ninguno ni alguno que no aya estado muy cumplido a lo menos seis años de aprendicajes con hombres de los dichos ofiçios... no pueda ni aia de parar ni tener tienda ni bender... ni obrar sobre si et que aya de entrar cofrade en la dicha cofradia del señor San Tiloy patrón de los dichos oficios...» (A. M. de Pamplona. Libro de... Ordenanzas de diferentes oficios, 1681. Págs. 156-159).

64. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ulibarri, 1630, C/39, s/n. Durante cinco años sirvió Miguel de Arratia a Juan Pérez de Zabalza y, a pesar de resultar el tiempo ligeramente inferior, no se modificaron las condiciones normales ni existió ningún tipo de compensación económica (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. Macaya, 1626, C/61, n. 182).

65. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Mearin, 1681, C/244, n. 22.

años de aprendiçaje a salido de su casa quedando en gracia suya... y para que en todos tiempos conste ser verdad que esta contento de su bien seruicio... para que en su virtud pueda acomodarse donde le pareciere y quisiere el dicho Ciaurriz y ambos quedaron conformes sin que en ningún tiempo tenga pretensión alguno el uno al otro...»⁶⁶. El segundo de los casos resulta de gran interés, ya que Hernando Biguezal realizó con el aprendiz un contrato de forma verbal: «... dijo que Pedro Due su yerno empezó a asistir y trabajar en casa del otorgante deseando ser esiaminado en el arte de platero y cumplir el aprendizaje seis años y mas auiendo conbenido en esto verualmente el otorgante y el dicho Pedro Due como lo a hecho con tros aprendices...», demostrándose con ello que no era necesario la realización de un contrato escrito para llevar a cabo el aprendizaje. Tras el matrimonio del aprendiz con la hija del maestro, siguió trabajando hasta finalizar el período de tiempo convenido, pero las condiciones del contrato se alteraron: «... y también (conviniéron) en que los alimentos vestuario y lo demás nezesario corriera por cuenta del dicho Pedro Due el qual a continuado en esta conformidad asta que caso con Elogia Viguezal hija del otorgante y después acá... a asistido trabajando en el dicho exerzizio continuamente en la dicha casa...»⁶⁷.

D. Condiciones a que se someten las partes contratantes

1. Obligaciones del aprendiz

a) Servir bien, obedeciendo a todo lo que se le mandare, relativo o no al oficio: «... Joan de Casanueva menor... le seruira con toda vigilancia y cuidado en todo aquello que le quissiere y fuere obligado y los demás aprendices hazen con sus amos en el dicho oficio en esta ciudad...»⁶⁸. Los plateros, entre todos los oficios artísticos fueron los que gozaron de un mayor prestigio social y posición más desahogada, sin embargo los primeros pasos de iniciación no se diferencian sustancialmente del resto, incluso los plateros de oro, pues ningún aprendiz en condiciones normales estuvo esento de realizar servicios domésticos y otros trabajos fuera del arte de la platería.

b) Tal servicio debía durar un período de tiempo ininterrumpido, en el que el muchacho no podía ausentarse. El otorgante en nombre del aprendiz se compromete a traerlo en un tiempo a veces regulado como sucedía con los pintores: «... en casso que no bolbieran a su poder al dicho Cupar dentro de un mes quae lo requiriese y el requerirles el dicho Arizu ha de ser dentro de quatro dias después que assy se ausentare...»⁶⁹. Felipe Portillo sólo deberá buscar a su hijo dentro de los límites del reino de Navarra: «... le bolbera o ara bolber dentro de quinze dias se entiende estando en el dicho reyno, que si se fuere a otro no tenga obligación de bolberlo...»⁷⁰.

Después de transcurrido el tiempo fijado, si el aprendiz definitivamente no regresaba pagará el medio real, o en el caso de Juana María Huarte dos tarjas y media, por su alimento, tal y como disponen las ordenanzas del gremio de 1587⁷¹. A pesar de

66. AGN. Prot. Not. Pamplona, F. A. Escudero, 1677, C/375, n. 52.

67. AGN. Prot. Not. Pamplona, S. de Ostiz, 1682, C/470, n. 12.

68. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Macava, 1623, C/60, n. 104.

69. AGN. Prot. Not. Pamplona, D. de Irunta, 1652, C/165, n. 365.

70. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Irurzun, 1655, C/222, n. 178.

71. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. F. de Huarte, 1692, C/454, n. 103. Las ordenanzas de plateros de 1587 son muy severas en los casos de fuga del taller: «... a casso el aprendiz saliere de cassa de su amo sin la boluntad suya, assi por reñirle, como por castigarle, comp por otras cosas, ningún platero sea osado recibirlo ni lo pueda recibir en su cassa hasta que aya cumplido con la obligación que tiene echa con su amo, so pena de quatro ducados para la cofraria o en el caso que tal aprendiz se fuere, satisfaga a su amo de la comida del tiempo que con el estubo...» (A. M. de Pamplona. Libro de... Ordenanzas de plateros, 1587. Págs. 132-150).

ello, el maestro Martín Pérez de Colmenares reclama al fiador de su aprendiz Cristóbal de Burgos el medio real tras la huida del taller, pero no por los manutención dada cada día, sino por el tiempo que le falta por servir⁷².

Puede ocurrir que el aprendizaje no se concluya por acuerdo entre las partes. Así, Sancho Montalvo reclama a Martín de Arrue, aprendiz con el que se había concertado verbalmente por cinco años, los gastos y daños ocasionados durante los tres años que permaneció con él. Los fiadores del muchacho se hacen responsables y en un nuevo documento aceptan las condiciones del maestro dando por finalizado su compromiso. Lo mismo sucedió con Juan de Arostegui y Miguel de Pabola, reunidos para otorgar una nueva escritura y revocar las obligaciones contraídas tres meses y medio antes: «... dijeron que ellos otorgaron la escritura de aprendizaje... para tiempo de seis años y medio y por que le ha tenido en su casa el dicho Miguel de Pabola desde primero de enero... hasta el día de oy fecha desta escritura y por que alian que el dicho aprendiz es muy tierno de hedad respecto de no tener mas que catorce años y no puede continuar se an conbenido en que se cancela la dicha escritura...»⁷³.

c) De suma importancia resulta todo lo referente a hurtos, pérdidas o daños, dado el valor de los materiales empleados. En general todos los documentos y ordenanzas gremiales tienen en cuenta esta posibilidad ya que al aprendiz platero no le resultaría excesivamente difícil extraer del taller pequeñas piezas de oro y plata u otros objetos de valor⁷⁴.

2. Condiciones a cumplir por el maestro

a) Tenerlo en casa dándole los alimentos necesarios. Entre los plateros también se realiza el aprendizaje residiendo de forma fija en casa del maestro, pero a esta norma hay que exceptuar el caso de Pedro Due referido anteriormente.

b) Enseñarle el oficio. El aprendiz debía conocer todo lo que el maestro podía mostrarle: «... le enseñará bien y debidamente y sin le encelar ni encubrir el dicho oficio de platero a toda su posibilidad...»⁷⁵, y lo deberá aprender durante el tiempo concertado, ya que nada se dice de lo que sucedería en caso de que el aprendiz, bien por negligencia propia o del maestro, no estuviera suficientemente preparado para trabajar como oficial una vez finalizado el tiempo.

c) El vestido de aprendizaje, aunque no aparece descrito es costumbre otorgarlo. A diferencia de otros oficios, aquí es más frecuente la sustitución del mismo por una cantidad de dinero variable de unos contratos a otros, y oscila entre diez y dieciocho ducados, salvo el caso de Manuel de Osuma que ofreció doscientos reales «... que es la costumbre que ay en el dicho ofizio...»⁷⁶.

72. AGN. Sec. Procesos, M. de Santesteban, 1582, Fajo 2, Leg. 3149, S. 2, Est. 9 dcha. Bal. 6, n. 31.

73. Los contratos realizados de forma verbal dieron muchas veces lugar al incumplimiento de lo acordado. Así, el platero José de Velazquez puso como aprendiz a Martín de Arrue con Sancho de Montalvo para tiempo de cinco años. Tras ausentarse del taller transcurridos tres años, no se hizo cargo de los perjuicios ocasionados al maestro, por lo que el también platero Fernando de Guebara corre con los gastos y se constituye en fiador (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Burutain, 1593, C/15, s/n). AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1650, C/116, n. 5.

74. Las ordenanzas de 1587, en su artículo 20 prohibían comprar oro, plata, piedras u otras cosas de los aprendices sin antes avisar al amo o padre con el fin de comprobar su origen. En el año 1643, aunque no se alude a los aprendices, se da cuenta de la abundancia de hurtos que se producen cada día en el reino, de ahí que no se pueda ir a comprar plata sin acudir al libro de hurtos (A. M. de Pamplona. Libro... Ordenanzas de plateros. 1587 y 1643, págs. 132-150). Los contratos de aprendizaje de plateros también tienen en cuenta esta posibilidad. J. de Arostegui pagará: «... si algo se perdiere de plata u otra cosa por su culpa y negligencia constando de ello le pagara lo que asi constare...» (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1650, C/116, n. 325).

75. AGN. Prot. Not. Pamplona, P. de Erdozain, 1617, C/73, s/n.

76. AGN. Prot. Not. Pamplona, F. de Huarte, 1692, C/454, n. 103. El maestro Gaspar de Montalvo ofreció en 1628 catorce ducados para que «se haga vestir» una vez finalizado el tiempo (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Macaya, 1638, C/61, n. 102). Sin embargo en 1681, J. B. de Lecarra dará a su

3. Condiciones variables

a) Los maestros plateros cubren las necesidades del muchacho con más frecuencia que en otros oficios, aunque a veces debe proveerse totalmente o en parte el mismo: «... eceto las camisas y jubon todo lo demás del adorno necesario de su persona le ara tambien al dicho Pedro Sagues (su aprendiz)...»⁷⁷. Un hecho poco corriente se da en la escritura de Martín de Satrustegui, donde la madre viuda, se compromete a entregar el vestuario necesario, ropa blanca cada año y ocho reales anuales para calzado, el resto se lo dará el maestro. Es también inusual que los padres den un vestido al comenzar el aprendizaje, aunque con posterioridad sea el maestro el encargado de ello: «... Simón de Andudy ensamblador y María de Aguirre han de darle de presente bestido al dicho mozo y camisas durante el dicho servicio...»⁷⁸.

b) En cuanto a cuestiones económicas por una u otra parte no conocemos contratos en los que se planteen, salvo en el de Juan de Sagúes que «... se obligo... de dar al dicho Gaspar de Montaluo (maestro) dos lechones en los dos primeros años siguientes por el cuydado que a de poner en enseñar el dicho oficio de balor de siete ducados los dos»⁷⁹. Queda claro que esta entrega fue realizada libremente con el fin de tener cierta situación de especial esmero, pero no en pago por la enseñanza.

BORDADORES

Por último, finalizaremos el estudio de los aprendizajes artísticos con los bordadores, los cuales, según Biurrún, tenían talleres de gran actividad y magníficamente dotados a juzgar por la variedad de historias y dibujos que de ellos salían. El mismo autor habla de su establecimiento junto a escultores, arquitectos y pintores en Navarra tras la conquista del reino y la facilidad con que se instalaban en una población cuando en ella y en su alrededor hubieran de ejecutar trabajos⁸⁰.

Durante el siglo XVII son varios los talleres que trabajan en Pamplona, algunos de gran importancia como refleja la gran cantidad de noticias documentales existentes en los archivos. En la mayoría de los casos eran las iglesias las que realizaban los encargos consistentes en frontales, temos, estofas, capas... y toda clase de ornamentos, aunque, dada su carencia de medios económicos, en numerosas ocasiones se vieron inmersas en largos procesos con los bordadores y herederos a causa de las deudas contraídas.

Los maestros bordadores debían de conocer muy bien las distintas técnicas y saber combinar con gusto el empleo de oro, plata y sedas. Biurrún plantea una importante cuestión: ¿eran los bordadores igualmente maestros en el arte de dibujar o esperaban los cartones y los dibujos de los pintores? El libro de mandatos de visita de la parroquia de Echarri indica como los ornamentos realizados por Pedro de Unzueta fueron dibujados por Andrés de las Heras, pintor de Asaiñ, pero por otro lado sabemos que en los talleres los aprendices también estaban obligados a realizar dibujos; «... y en los días de fiesta le aya de dexar al dicho Hernandó su mogo hazer debuxos y exiercicios del dicho oficio...». Así también, en la escritura de Pedro de Gainza se especifica lo siguiente: «... el dicho Villaba le enseñara el dicho oficio y el debuxo...»⁸¹.

aprendiz «... el bestido cumplido y lo que es costumbre dar a los oficiales de dicha facultad cunplido que hayan sus años...» (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1681, C/244, n. 22).

77. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Macaya, 1630, C/62, n. 48.

78. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Guillemes, 1695, C/344, n. 60 y Villava, M. de Aldaz, 1611, C/19, n. 80.

79. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Macaya, 1630, C/62, n. 48.

80. BIURRUN Y SOTIL, T. La escultura religiosa y Bellas Artes en Navarra durante la época del Renacimiento. Pamplona, 1935, Págs. 548 y 461.

81. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Alli, 1570, C/1, n. 91 y AGN. Sec. Procesos. M. de Ilarregui, 1638, F. U., leg. 3243, Sal. 2. Est. 9 dcha., bal. 3, n. 17.

Llama la atención la falta de noticias sobre el funcionamiento de la cofradía de los bordadores, ya que ni en los archivos de la ciudad ni en el general de Navarra se encuentra referencia alguna, salvo en el testamento de Agustín de Villava, muerto en 1678, donde se nos dice que tenían como patrón a San Fermín al que veneraban en la iglesia de San Lorenzo⁸².

Para el análisis de los contratos de aprendizaje contamos con diecinueve escrituras. Además de ello, noticias documentales de suma importancia son los cuatro pleitos suscitados como consecuencia de los desacuerdos surgidos entre maestros y aprendices, a través de los cuales, y en boca de sus mismos autores, podemos aportar datos reales de los abusos que sin duda existían, así como conocer mejor la vida cotidiana de los aprendices, en ocasiones mucho más dura de lo que los contratos reflejan.

Las escrituras de aprendizaje son las siguientes:

MAESTROS	APRENDICES	AÑO
Santos Sarmiento	Jerónimo de Ureña	1570
Santos Sarmiento	Johan Pérez de Tiebas	1571
Antonio de Estanga	Martin de Urriçola	1589
Antonio de Estanga	Juan de Bergara	1604
Andrés de Salinas	Joan de Bereterechea	1605
Pedro Lecumberri	Joan Ruiz de Eliceche	1617
Joan de Arratia	Miguel de Agriano	1622
Pedro de Unçqueta	Joanes de Jaymerena	1626
Joan de Aguiriano y Salinas	Joan de Salzedo	1627
Joan de Bal	Esteban Aguiriano	1628
Agustin de Villaba	Agustín de Yanci	1628
Joan de Arratia	Bizente de Aroztegui	1631
Pedro de Unçqueta	Bernardo de Echeberria	1570
Joan de Arratia	Nicolás de Marcheta	1634
Agustin de Villaba	Pedro de Gaynça	1635
Pedro de Unçqueta	Pedro de Landaçabal	1645
Agustin de Villaba	Juan Adot	1651
Agustin de Villaba	Agustin de Colomera	1651

A. Personas encargadas de realizar el contrato

El padre es la persona que mas veces se encarga de efectuar el contrato. Si no puede acudir personalmente ante notario, otorga un poder designando a las personas que en su nombre lo realizarán. Así lo hizo Juan Ruiz de Eliceche, vecino del lugar «... del Pasaje de la parte de Fuenterrabia...», el cual dio su poder a Miguel de Ollo y Antonio de Villaviciosa, vecinos de Pamplona, para que en su nombre pongan por aprendiz a Joan Pérez de Eliceche, su hijo⁸³. El caso del aprendiz huérfano, necesitado de aprender un oficio, también se da entre los bordadores: «... Don Gregorio de Ezpeleta presbitero... dize... que Bicente de Aroztegui dessea aprender offiçio y el que le quadra es el de bordador y el dicho otorgante por ser huérfano de su libre boluntad por hacerle bien e buena obra...»⁸⁴

Es también importante el número de aprendices que actúa en nombre propio sin

82. AGN. Prot. Not. Pamplona, Echalecu, 1678, C/1347, n. 10.

83. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ulibarri, 1617, C/36, n. 147. Aunque no es frecuente, puede ocurrir que tras ser otorgada la escritura por el mismo aprendiz, el padre dé la conformidad posteriormente en un nuevo documento donde se constituye en fiador: Esteban de Aguiriano es respaldado por su padre en 1628, tras concertar el aprendizaje con el maestro bordador Joan de Bal en Zaragoza (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. Sanz de Abaigar, 1628, C/79, n. 142).

84. AGN. Prot. Not. Pamplona, A. de Igal, 1631, C/118, s/n.

curador, con fiadores o sin ellos. Este hecho no resulta extraño en oficios que utilizan materiales costosos, lo mismo que ocurría con los plateros⁸⁵.

B. Duración del contrato y edad del aprendiz

Varía entre dos y siete años, siendo cinco y seis años el período más normal.

A lo largo de este trabajo, hemos observado como los aprendices de mayor edad se adiestraban en el oficio en menos tiempo, si bien en el resto de los muchachos este factor no influía. En la documentación analizada los bordadores tampoco suelen declarar la edad salvo en los casos siguientes:

Juan de Bereterechea	16 años	6 años de servicio
Nicolás de Marchueta	17 años	7 años de servicio
Juan de Adot	13 y medio	6 años de servicio
Juan de Salcedo	24 años	3 años de servicio ⁸⁶

Aunque las escrituras de aprendizaje resulten escasas para sacar conclusiones definitivas, sí son suficientemente explicativas las declaraciones de Miguel de Sarasa, bordador, en el pleito habido entre Antonio de Estanga y su aprendiz Martín de Urrizola; «... se suelen concertar de hordinario que los padres les den jubones y camisas en el tiempo que les sirben que suele ser el ordinaruio çinco u seis u siete años y en ese medio los amos les dan todo lo demás neçesario... este testigo abra como *doçe* años que tiene obrador después de muerto su padre y si ha tenido algunos aprendices y deningunos le han dado cossa ninguna aunque en esto hazen lo que pueden en concertarse como mejor les estubiere solo hay este que cuando un aprendiz en este arte paga tanta cantidad es por ser de mucha edad y enseñarle el maestro en pocos años...»⁸⁷. Así mismo, se puede afirmar la disminución del período de aprendizaje en aquellos contratos de muchachos que se han ejercitado anteriormente en el oficio, aunque hubiera sido fuera del reino: «..y dixo el dicho Colomera que atendido a que a estado sirviendo en la villa de San Seuastian y en artificio de bordador con un tío suyo... se obligaua... de que seruira tres años y medio...»⁸⁸.

C. Vigencia del contrato

Salvo el caso anteriormente citado en que hubo de otorgarse un poder para realizar el contrato, en las escrituras revisadas el inicio del aprendizaje coincide con la firma de éste, no adelantándose ni retrasándose a dicha fecha. Pero, según declaraciones de Joan de Vitoria, oficial bordador de Agustín de Villava, era costumbre en el oficio que los aprendices sirvieran unos meses antes de hacer la escritura para ver si el trabajo y el amo les agradaban, o si al amo le convenía el aprendiz⁸⁹. De ser así, esto explicaría la escasez de documentos de ruptura de contrato o distractos, ya que el convenio no se llegaría a realizar.

85. En 1570, el bordador Santos Sarmiento tomó dos aprendices en su taller: Hernando de Echarri, el cual nombró como fiador a su padre y Jerónimo de Ureña, responsable total de la escritura (AGN. Prot. Not. Pamplona, 1570, C/I, n. 91 y 107).

86. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. Ulibarri, 1605, C/32, n. 61; R. Sanz, 1634, C/127, n. 254; J. de Larraya, 1651, C/201, n. 55; M. Pardo, 1627, C/82, n. 128.

87. AGN. Sec. Procesos, J. M. Santesteban, 1592, F. 2, leg. 3177, Sal. 2, Est. 9 dcha., Bal. 9, n. 23.

88. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Larraya, 1651, C/201, n. 14.

89. AGN. Sec. Procesos, M. de Ilarregui, 1638, F. U., leg. 3243, Sal 2, Est. 9 dcha., Bal. 13, n. 17.

D. Condiciones a que se comprometían

Las obligaciones entre aprendices y maestros son de sobra conocidas, por lo que tan sólo se destacarán algunas particularidades.

Hasta ahora el contrato eran personas, pero Agustín de Colomera se compromete además a servir a quien sustituyere a su maestro «... dixo... que seruira al dicho Agustín de Villaba o a quien subcediere las obras que tuviere el dicho artificio...»⁹⁰.

El amo como siempre, le enseñará y tendrá en su casa, dándole los alimentos y parte del vestuario. Pero si el aprendiz o su familia no contaba con medios económicos, el maestro se comprometía a dar todo lo necesario aunque, o bien no otorgaba el vestido de aprendizaje, o bien exigía al aprendiz trabajar una vez terminado el contrato en pago de lo recibido⁹¹. Otras veces el padre o responsable será el encargado de suministrar el vestuario: «... cumpliendo el dicho Miguel de Jaymerena (padre del aprendiz) en hazelle de presente balón ropilla y capotillo medias y capatos y después dentro de un año o dos balón y ropilla del paño en esto que le pareciere y pagándole mas doze ducados por todo lo demás de bestidos y calçado que hubiere menester...»⁹²

El pago en metálico tal y como aparece en el párrafo anterior, para ayuda de los alimentos o vestuario suele darse con relativa frecuencia entre los bordadores. Además de ello, la entrega de una cantidad importante de dinero eximía al muchacho de una serie de obligaciones, centrándose su trabajo en el arte del bordado. De esta forma, Juan de Salzedo se concertó con Juan de Aguiriano acomodarse «... por tiempo de tres años... y porque mejor y mas cuidadosamente le enseñe el dicho oficio le a de pagar luego quarenta ducados...»⁹³.

Entre los bordadores, igual que ocurre en otros oficios, aparece cierto confusio-nismo entre los términos «oficial» y «maestro». Así figuran las siguientes frases: «... Martín de Agriano cerrajero... dixo que el tiene un hijo llamado Miguel de Agriano el qual desea ser oficial bordador...», o bien «... Agustín de Yanci dixo que el desea exercer y enseñarse el oficio de bordador y con este fin a estado y esta... con Agustín de Villava oficial bordador...»⁹⁴. A pesar de ello, la jerarquía gremial es muy clara a este respecto tal y como lo muestran las ordenanzas gremiales, prefiriéndose llamar «maestros» a los profesionales con taller formado y oficiales a las personas que trabajan en él a cambio de un sueldo, no necesitando estos últimos mostrar su capacitación tras un examen ni siquiera conforme avanza el siglo⁹⁵.

Por medio de la documentación hemos ido conociendo la vida cotidiana de los aprendices, empleados en tareas tanto referentes al oficio como domésticas. Hasta el momento no podíamos precisar si gozarían de algún día de fiesta semanal o el trabajo

90. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Larraya, 1651, C/201, n. 14.

91. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. Irigaray, 1633, C/51, n. 201 y Sec. Procesos, M. de Ilarregui, 1638, F. U., leg. 3243, Sal. 2, Est. 9 dcha., Bal. 13, n. 17.

92. AGN. Prot. Not. Elizondo, S. de Asco, 1626, C/34, n. 216. Andrés de Salinas le dará totalmente de vestir y calzar, aunque se le haya de pagar por ello veinticuatro ducados (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ulibarri, 1605, C/32, n. 61).

93. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. Pardo, 1627, C/82, n. 128. A Pedro de Unzueta, por el aprendizaje de P. Pérez de Landazabal se le pagará: «... doce ducados dellos los quatro para Navidades... y los ocho ducados restantes para las dos Navidades siguientes» (AGN. Prot. Not. Pamplona, D. de Sorvet y Villanueva, 1645, C/142 bis, n. 327).

94. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Azpilicueta, 1622, C/104, n. 35 y J. de Azpilicueta, 1628, C/105, n. 118.

95. En el pleito llevado a cabo por Juan González de Ezquerrecocha, oficial bordador, con Juan de Agriano, sobre el jornal que este último le debía de pagar, se explica como tras realizar el aprendizaje con Pedro de Lecumberri comenzó a trabajar como oficial con Juan de Agriano. Al poco tiempo tuvo que regresar a cumplir los días que le faltaban del aprendizaje, tras lo cual se dirigió de nuevo a su trabajo como oficial sin que se aluda a ningún tipo de examen (AGN. Sec. Procesos, M. Vagón de Monreal y M. Aussa, 1625, F. U., leg. 2311, Sal. 2, Est. 8 izda., Bal. 3, n. 31).

se realizaría ininterrumpidamente, aunque dado el marcado carácter religioso de estas instituciones, es de suponer que existiría el descanso festivo. Una sola escritura de aprendizaje concreta este punto: «... y durante los dichos dos años el dicho Santos Sarmiento... en los días de fiesta le aya de dexar al dicho Hernando su mogo a hazer debuxos y exercicios del dicho oficio...»⁹⁶.

CONCLUSIONES

Tomando como fuente principal las escrituras notariales de pintores, plateros y bordadores, con el presente trabajo se ha pretendido conocer la etapa de iniciación en los oficios artísticos, analizando minuciosamente gremio por gremio, con el fin de obtener una idea más detallada de las condiciones del aprendizaje en la Merindad de Pamplona durante los siglos XVI y XVII.

No siempre fue indispensable la formalización escrita del contrato, ya que en muchas ocasiones se concertaban de forma verbal, sin perder por ello su efectividad. Por otra parte, lógicamente tampoco se redactaba cuando era el propio padre el que transmitía el oficio a su hijo el cual, si quisiera, podría continuar con el taller familiar.

Es frecuente que el aprendiz no manifieste su edad, pero se iniciaba en el oficio normalmente en torno a los catorce años, como en el resto de los reinos peninsulares, sin embargo, si ésta era notablemente superior quedaba compensada con un descenso de los años de servicio.

Los aprendices suelen ser muchachos de la capital o localidades cercanas, al igual que los maestros, tal como lo indicaba no sólo su procedencia, sino también sus apellidos tradicionalmente navarros: Zabalza, Irigoyen o Lecumberri, no siendo obstáculo su procedencia social, en líneas generales, para ser admitido en el taller. Así, es frecuente encontrar hijos de herreros, cerrajeros, labradores o huérfanos cuyas madres exponen su situación de total pobreza.

Tras abandonar su hogar y familia, se trasladan hasta concluir el período de aprendizaje a casa del maestro, de que aprenderán directamente el oficio. En algunos casos acuden por propia iniciativa, y así lo hacen notar en la escritura, tratándose casi siempre de muchachos más adultos. En otras ocasiones, será la obligación impuesta ante situaciones económicas o familiares adversas la que impulse a concertar el aprendizaje con el fin de tener al muchacho recogido fuera de casa. Incluso para algunos sin familia ni ocupación, el aprendizaje será un modo de subsistencia y el taller el único hogar. Por ello, no es extraño observar aprendices huérfanos comprometiéndose a servir más años que el resto en el mismo oficio. Por el contrario, hay casos en que la familia contaba con medios económicos y esto se refleja en ciertas ventajas para el maestro a la hora de firmar el contrato. De cualquier forma es indudable que el trabajo del aprendiz fue totalmente necesario en el taller y reportó gran ayuda al maestro.

La actividad artística para la mayoría de estos muchachos no tiene más razón de ser que la de ganarse la vida como en otro oficio cualquiera, y muy pocos en estas circunstancias mostrarán auténtica sensibilidad por el arte. Esta idea se refleja de forma clara en aquellos casos en los que el padre o cualquier persona al realizar el contrato en nombre del menor manifiesta su interés en que «se gane la vida por sí y llegue a hacerle hombre».

Por otra parte, la influencia del maestro será decisiva. Los que verdaderamente cumplen el compromiso de enseñar al aprendiz «el arte y oficio» como en muchas

96. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Alli, 1570, C/I, n. 91.

escrituras se dice, no son muchos, ya que una gran cantidad son sólo hombres de oficio, no artistas, que dominan las formas de trabajo y se limitan a transmitir todos sus conocimientos con la finalidad de que el aprendiz llegue a dominar perfectamente la técnica. Pero además, en el taller o botiga, lugar donde se realizaban las obras, el muchacho aprendía no sólo el oficio, sino el estilo particular del maestro. Este había de mostrarle todas las mañas y secretos (las recetas del taller) sin ocultarle nada, pues además de estar prohibido, tal como se especifica en los contratos, sería difícil que esto sucediera a lo largo de tantos años.

El contrato de aprendiz de un oficio más artístico como el de la pintura, por ejemplo, en nada se diferencia de el de cualquier otra profesión poco relacionada con el arte e incluso sin conexión con él. Tanto uno como otro deberá realizar tareas domésticas y mecánicas propias del oficio. Durante estos años, deberá permanecer bajo la obediencia estricta del maestro, siéndole sumiso en todas las cosas honestas que se le mandasen y, a cambio, recibirá cama, comida, lavado de ropa y, según las condiciones, el vestido o parte de él. En caso de enfermedad, siempre que ésta no sea excesivamente larga, será atendido en casa del maestro pero, por cada día que falte al trabajo habrá de servir para suplir la ausencia y compensar los gastos ocasionados. Al finalizar el tiempo, se le dará el vestido de aprendizaje o en algún caso, las herramientas de trabajo, no siendo frecuente recibir dinero hasta llegar a la oficialía. El vestido que el maestro se compromete a entregar, era un distintivo del rango de oficial dentro del gremio, pero sobre todo, era una forma de pagar al aprendiz por los servicios prestados. De ahí que éste pueda no darse en caso de comprometerse el maestro a correr con mas gastos de los habituales o, cuando el aprendiz permanece menos tiempo en el taller. Prueba de ello es también la costumbre, que se acentúa a lo largo del siglo XVII de sustituir el vestido por una cierta cantidad de dinero. Todas estas cuestiones, que se repiten incesantemente a lo largo de todos los documentos no son, en definitiva, mas que un fiel reflejo de la uniformidad y estricta reglamentación a la que se vio sometida cualquier forma de trabajo mientras la institución gremial estuvo en auge.

De cualquier forma, ni todos se adaptaban con facilidad al ambiente descrito comportándose adecuadamente, ni todos los maestros trataban a los aprendices debidamente, a pesar de que, respaldados por la ley, no podían ser objeto de malos tratos. Unos, encontrarían grandes obstáculos en la asimilación del oficio o no sentirían gran interés por él, y otros no gozarían de la simpatía del maestro, lo que les llevaría al hurto, huida u otra acción penada. Aunque no abunda la documentación en este sentido, la legislación de la época así como la dureza de algunas cláusulas del contrato, vienen a confirmar que verdaderamente se cometían abusos por ambas partes, y será la actividad rectora del gremio la que en muchos casos, regule y salvaguarde los intereses de todos sus miembros. También en muchas ocasiones se consiguen entre los miembros del taller grandes lazos de cordialidad y amistad, que llegan a consolidarse aún más tras el matrimonio de aprendices con familiares del maestro, prueba inequívoca de que no gozaban de desconsideración social si merecían la confianza del maestro.

Finalmente debemos reseñar que dada la inmovilidad de los gremios así como la escasa variabilidad de forma en este tipo de documentación jurídica, se pueden aplicar los caracteres aquí obtenidos al resto de las merindades en todo el período que duró su misión reguladora del trabajo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Núm. 1

APRENDIZAJE DE PINTOR: PEDRO DE MUZQUIZ CON JUAN DE LANDA. 1593.

En Pamplona a treinta de octubre del año mil y quinientos nouenta y tres ante mi escribano y testigos auajo nombrados pareció presente el bachiller don Juan de Muzquiz abad de la parroquial de Muzquiz el qual certificado de su derecho dixo que ponía y asentaba... a PEDRO DE MUZQUIZ su sobrino questa presente por mogo aprendiz para el arte de pintor con JUAN DE LANDA pintor vecino desta ciudad questa presente y aceptante por tiempo y espacio de seys años que comencaron a correr aquellos el día de Pascua de Resurrecion ultimo pasado para que durante aquellos... le enseñe el dicho su arte y prometió el dicho abad que el dicho Pedro de Muzquiz seruira de mogo aprendiz durante el dicho tiempo al dicho Juan de Landa con mucha fidelidad y cuy dado en el dicho su arte y que durante el dicho tiempo no se ausentara de su casa y seruicio y si sele ausentare se lo boluera y luego en siendo requerido el dicho abad y si asi no lo cumpliere le pagara por los alimentos que le houiere dado asta el dia en que se le ausentare a razón de un real por día y mas todas las costas daños y menoscabos que por causa dello y de no ser el dicho su sobrino de la fidelidad que es obligada se le recrecieren al dicho Landa para cumplir con todo lo qual obligo todos sus vienes rayzes muebles y rentas espirituales y temporales y siendo presente el dicho Juan de Landa acepto lo susodicho y tomo por mogo aprendiz al dicho Pedro de Muzquiz para el dicho tiempo y años durante los quales prometió de enseñarle en el dicho su arte a toda su posibilidad y ciudado y que durante los dichos años de aprendizaje le daré medias y çapatos y los demás bestidos y camisas le aya de dar el dicho su tio y quando cumpliere los dichos años de aprendizaje le ara su bestido entero como se husa y acostumbra hazer en el dicho oficio a los mancebos que cumplen los años de aprendizaje y el dicho abad de Muzquiz se obligo de dar y entregar al dicho Juan de Landa dos cargas de trigo para Nuestra Señora de agosto del año nouenta y quatro y demás de otras quatro cargas de trigo que le tiene dados para ayuda de los alimentos del dicho Pedro de Muzquiz... y le pidieron por mi escribano y testigos Sancho de Oleaga y Juan de Landa meno y firmaron los otrogantes con mi escribano y tanuien el dicho Pedro de Muzquiz siendo presente acepto todo susodicho y lo firmaron el Bachiller Musquiz, Pedro de Muzquiz, Joan de Landa.

Ante my Miguel de Burutayn escribano.

AGN. Prot. Not. Pamplona, Miguel de Burutain, 1593, C/13, s/n.

A. D. Núm. 2.

APRENDIZAJE DE PLATERO: CRISTÓBAL DE BURGOS CON MARTIN PÉREZ DE COLMENARES. 1582.

En la giudad de Pamplona a tres días del mes de septiembre de mill quinientos y ochenta y dos años ... constituido en persona CRISTÓBAL DE BURGOS hijo de Lucia Bautista muger de Joan de Burutayn escribano real vezino de la dicha ciudad el qual siendo presente dixo que desde el día de la fecha de la presente carta se ponía como se puso por mogo aprendiz con MARTIN PÉREZ DE COLMENARES platero vezino de la giudad de Pamplona que presente y aceptante esta el qual dicho Cristóbal de Burgos siendo presente dixo se obligaba y se obligo con su persona y vienes deque le seruira en dicho ofigio al dicho su amo bien y en todo lo demás que fuere mandado siendo cosas onestas y licitas y no se ausentara durante los dichos seys años y medio por sus pies ni en ágenos y caso que se ausentare quiso le ayan de traer a sus costas o pagar por todos los días que ausengia hiziere a medio real por día y para asi cumplir los dichos seys años y medio de le traer como dicho es o pagara la dicha cantidad dio y presenta por su fiador y cumplidor pagador a Juanes de Burutayn escribano real vezino de la giudad de Pamplona ... el dicho Martin Pérez de Colmenares conoció y confeso aber recebido por mogo de aprendiz y se obligo denseñarle el dicho su oficio de platero a toda su posibilidad y de darle su bestuario y lo demás acostumbrado en el dicho arte del dicho ofigio y pasa y en condición que de camisas negesarias le de la dicha su madre ... siendo a ello presentes por testigos Juan de Almandoz forrador y Martin de Ungu ansi mismo forrador vezinos de la ciudad de Pamplona y por quanto los dichos Cristóbal de Burgos y su fiador y el dicho Martin Pérez de Colmenares dixeron que sabian escribir lo firmaron de sus nombres ... (firmado).

Passo ante my Francisco de Roncesvalles notario.

AGN. Sec. Procesos M. de Santesteban. 1582. F. 2. Leg. 3149. Sal. 2. Est. 9. dcha. Bal. 6. núm.31.

A. D. Núm. 3.

FIN DE APRENDIZAJE DE PLATERO: JUAN DE CIAURRIZ CON JOSEP DE ARANO. 1677.

En la ciudad de Pamplona a tres días del mes de octubre del año mil seiscientos setenta y siete ...

EL CONTRATO DE APRENDIZAJE ARTÍSTICO: PINTORES, PLATEROS, BORDADORES

pareció presente JOSEPH DE ARANO maestro platero vecino de la dicha ciudad el qual dijo que JUAN DE CIAURRIZ mancebo platero natural de la dicha ciudad le ha seruido los años de aprendiçaje bien y lealmente auiedo dado muy buena cuenta en el dicho oficio con todo cuidado y fidelidad sin que le aya faltado cossa alguna y cumplidos los años de su aprendiçaje a salido de su cassa quedando en gracia suya por auerle seruido bien y puntualmente en la ... y confiança que a echo del y para que en todos tiempos conste por ser verdad que esta contento de su bien seruicio aquel notario del dicho Juan de Ciaurriz lo declaro asi el dicho Joseph de Arano quien dio por cancelada y borrada la escritura de aprendiçaje y por cumplidos los años que por ella se obligo para que en su virtud pueda acomodarse donde le pareciere y quisiere el dicho Ciaurriz y ambos quedaron conformes sin que en ningún tiempo tenga pretension alguna el uno al otro asi de el dicho seruicio como de lo que el dicho Arano tiene obligacion de darle al dicho Juan de Ciaurriz y por el dicho aprendizaje ... siendo testigos Diego Montalbo platero y Antonio de Baldeoloz sastre vecinos de la ciudad y firman ... Joseph de Arano, Diego de Montaluo, Juan de Ciaurriz.

Ante my Francisco Antonio Escudero escribano.

AGN. Prot. Not. Pamplona. Francisco Antonio Escudero. 1677, C/375, núm. 52.

A. D. núm. 4.

APRENDIZAJE DE BORDADOR: HERNANDO DE ECHASARRI CON SANTOS SARMIENTO. 1570.

En la ciudad de Pamplona a diez y seys de junio del año mil quinientos setenta ... ante my notario y testigos HERNANDO DE ECHASARRI hijo de Johan de Echasarri soldado della compania del capitán Cosgaya como principal y el dicho Johan de Echasarri como su fiador los quales y cada uno dellos dixerón que el dicho Hernando de Echasarri tomaba asiento y se ponio por moço aprendiz en el officio de bordador con SANTOS SARMIENTO bordador soldado de la ffortaleza desta ciudad de Pamplona que esta presente y aceptante para tiempo de dos años primeros venientes y continuos seguyentes que comienzan a correr desde oy echa desta carta en adelante y prometen y se obligan los dos juntamente y cada uno dellos por si et ynsolidum de serbirle al dicho su amo de moço aprendiz en el dicho officio durante los dichos años bien y fielmente a toda su posibilidad sin ausentarse del dicho su serbicio hasta cumplir los dichos dos años de aprendiz y si se ausentare bolbera a cumplir al dicho tiempo y le ara bolber el dicho su fiador dentro de veynte dias después que se ausentare a cumplir los dichos dos y le pagaran todo los daños yntereses y menoscabos que por causa dello le recrecieren y si alguna cosa le llebare le restituyeran aquel dentro del dicho tiempo y assi el dicho Santos Sarmiento tomo al dicho Hernando de Echasarri por su moço aprendiz ... y durante los dichos dos años le dará al dicho su moço de comer beber y possada y limpieza dándole el dicho su padre y fiador todo el bestido y calcado que hubiere menester ... y le enseñara ... bien y a toda su posibilidad como buen amo y le ara buen tratamiento y acabados los dichos años le ara su bestido y calcado de contra y negro como se acostumbra hazer y dar semejante moço aprendiz ... y ansi mesmo passa en combenio entre las dichas partes que durante los dichos dos años el dicho Santos Sarmiento no le aya de enbiar al dicho Hernando su moço con pan al orno con tabla ny por agua al rigo con errada ny otras semejantes cosas y en los dias de fiesta la aya de dexar al dicho Hernando su moço a nazer debuxos y exercicios del dicho su officio ... siendo a ello testigos ... Pedro de Eztan calcetero y Felipe de Tirapeguy calcatero vezinos de Pamplona ... firmaron: Hernado de Echassarry, Santos Sarmiento, Juan de Echassarry, Pedro de Están, Felipe de Tirapegui.

Paso ante mi Miguel de Alli escribano.

AGN. Prot. Not. Pamplona. Miguel de Alli. 1570, C/1, núm. 91.